

Ciudad de México a 03 de octubre de 2025 AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/A-174/2025

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL DERRIBO DE 2 (DOS) ÁRBOLES EN PREDIO PRIVADO

C. JUAN CARLOS GOMEZ FRANCO

Eliminado el domicilio Eliminado el domicilio

ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN PRESENTE



En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre, en que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, y en atención a la solicitud de C. Juan Carlos Gomez Franco ingresada ante este Órgano Político Administrativo el 01 de julio de 2025 y que se le asigno el número 1121-010725 folio de VUT, donde se solicita valoración de árboles que se localizan en Eliminado el domicilio Eliminado el domicilio de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. El 01 de octubre de 2025 siendo las 13:00 horas, personal adscrito a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
II. Con fecha 01 de octubre de 2025, personal técnico operativo adscrito a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico (número 1093/2025) evaluando las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 y 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NÁDF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

Copia original 15-October-2025

[Handwritten signature]

Eliminado la firma de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eliminado el domicilio de conformidad con las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 que establece que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Tercerísimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

SOLICITANTE:	Juan Carlos Gómez Franco	FOLIO:	VUT 01121-012725 DGSU 3304/2025 DPCMA 1790/2025	UBICACIÓN		
FECHA:	03 de octubre del 2025	HORA:	13:00		Predio Privado	
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio				DICTAMEN No.	01093/2025
ANTECEDENTES	Por ser de alto riesgo de caída. Además de que las raíces están levantando los pisos de concreto pasos y avalados por el dictamen de Protección Civil de Alto Riesgo de caída por fuertes vientos (s.c). Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías, Artículos 105, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2015, se emite el siguiente:					

Nº	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIAMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES m	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	Manejo	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	FRONDA SECA / <i>Ficus religiosa</i>	Eliminado el domicilio	Patio	13	51	13	Declinante severo	Inoperable	5 a 20 años	Menos de 1			Derribo	Árbol con desmenuchas en su tronco y ramas se observan el 50% de su fronda seca, se observa pérdida de volumen en el suelo y una leve inclinación hacia el inmueble contiguo. Se recomienda el derribo de acuerdo con el numeral 7.4.1.2. Con una inclinación superior a 20° dependiendo de las características de la especie, además de analizar insuficiencia de raíces, que se encuentran repimidas o expuestas y copa fuera de balance y 7.4.1.3. Con raíces principales cortadas a menos de 1 metro, las cuales no se observan ancladas sino sobre la superficie del terreno.
2	FRONDA SECA / <i>Ficus religiosa</i>	Eliminado el domicilio	Patio	12	48	9	Declinante severo	Inoperable	5 a 20 años	Menos de 5			Derribo	Árbol con desmenuchas en su tronco y ramas, se observan el 60% de su fronda seca, se observa pérdida de volumen en el suelo y una leve inclinación hacia el inmueble contiguo. Se recomienda el derribo de acuerdo con el numeral 7.4.1.2. Con una inclinación superior a 20°, dependiendo de las características de la especie, además de analizar insuficiencia de raíces, que se encuentran repimidas o expuestas y copa fuera de balance y 7.4.1.3. Con raíces principales cortadas a menos de 1 metro, las cuales no se observan ancladas, sino sobre la superficie del terreno.



2025
La Mujer Indígena

75 AÑOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
TESOCUITLILAN

SOLICITANTE:	Juan Carlos Gómez Franco	FOLIO:	VUT 01121-012725 DSSU 3304/2025 DPCMA 1790/2025	UBICACIÓN
FECHA:	03 de octubre del 2025	HORA:	13:00	Predio Privado
DIRECCIÓN ANTECEDENTES	Eliminado el domicilio			DICTAMEN No. 01093/2025
"Por ser de alto riesgo de caída. Además de que las raíces están levantando las casas de concreto puros y avalados por el dictamen de Protección Civil de Alto Riesgo de caída por fuertes vientos" (sic). Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías, Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-031-RNAT-2016, se emite el siguiente:				

Conclusiones

Primera. = Dentro del domicilio ubicado en **Eliminado el domicilio** se yerguen dos árboles comúnmente conocidos como Fresno / *Fraxinus ulala*, cada las características físicas y sanitarias se recomienda el árbol conforme al numeral 7.4.1.2. Con una inclinación reciente superior a 20°, dependiendo de las características de la especie, además de anclaje insuficiente de raíces, que se encuentran repañadas o expuestas y copa fuera de balanceo y 7.4.1.3. Con raíces principales cortadas a menos de 1 metro, las cuales no se observen ancladas, sino sobre la superficie del terreno.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información vertida en este dictamen esta redactada a mi total saber y entender, y es válida mientras se mantengan las condiciones en las que se evaluaron los árboles, y conforme al artículo 40 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Elaboró
Flavia Violeta López Aguilar
Biol. Flavia Violeta López Aguilar
(Acreditación de SEDEMA No. 414)



CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS,
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

DICTAMEN TÉCNICO DE ARROLADO

SOLICITANTE:	Juan Carlos Gómez Franco	FOLIO:	VOT 01121-012725 DGSU 3304/2025 DPCMA 1790/2025	UBICACION	
FECHA:	03 de octubre del 2025	HORA:	13:00	Predio Privado	
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN No. 01093/2025	
ANTECEDENTES	Por ser de alto riesgo de caída. Además de que las raíces están levantando las casas de estuco peses y avalados por el dictamen de Protección Civil de Alto Riesgo de caída por fuertes vientos (sic). Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías, Artículos 109, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal MADE-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:				

Archivo fotográfico

Árbol 1



Árbol 1

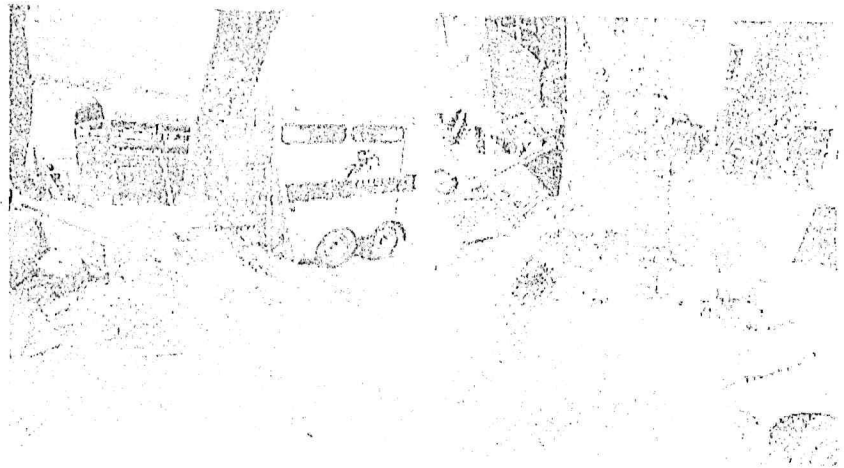


2025
Cada Mujer Indígena



SOLICITANTE:	Juan Carlos Gómez Franco	FOLIO:	VUT 01121-012725 DGSU 3304/2025 DPCMA 1790/2025	UBICACIÓN:	Finca Privada
FECHA:	08 de octubre del 2025	HORA:	13:00	DIRECCIÓN:	Eliminado el domicilio
ANTECEDENTES:	Por ser de alto riesgo de caída, Además de que las raíces están levantando las casas de escobos pasos y avalados por el dictamen de Protección Civil de Alto riesgo de caída por fuertes vientos" (sic). Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías, Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NACP-001-RNAT-2016, se emite el siguiente			DICTAMEN No.:	01093/2025

Árbol 2



Árbol 2



- I. Por tratarse de autorización para el **DERRIBO DE 2 (DOS) ÁRBOLES** en predio privado luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable, se solicitó comprobante de pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con línea de captura **7723100109934E727W5D**; así mismo, el personal acreditado para realizar el trabajo será: **María de Lourdes Guzmán Medina**.

- II. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345º bis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 20 días naturales a partir de la recepción del presente, el **DERRIBO DE 2 (DOS) ÁRBOLES** de nombre común: **Fresno/*Fraxinus uhdei***; que se yerguen en Eliminado el domicilio Eliminado el domicilio Lo anterior en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio **AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-240/2025**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERCERO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y/o poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

CUARTO. - La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 330° de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

QUINTO. - Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la norma NADF-001-RNAT-2015, dará lugar a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, acciones u omisiones que pudieran constituir un delito previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE


C. ALEJANDRA MONTES QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
AMQ/erp*

1790/25

Cop. Expediente al No. interno D/CMA 1790/2025
Expediente al No. interno D/SSU 3304/2025

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.